



Confines- Santander, veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

Radicado 2019-00004.00

Proceso: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.**
Demandante: **PEDRO AGUSTIN MARIN DIAZ Y OTROS**
Demandada: **MARIA AZUCENA MALAVER PICO.**

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la apoderada de los demandantes a fin de que se requieran a las partes a cumplir los acuerdos contenidos en la conciliación o en su defecto, se dicte sentencia.

CONSIDERACIONES:

Conforme se desprende del contenido del memorial que antecede, solicitada por la apoderada de la parte demandante, donde informa que la demandada Azucena Malaver Pico, incumplió el acuerdo pactado en la audiencia de conciliación realizada el día 9 de diciembre del año 2019; su pretensión va dirigida a fin de que se cite a las partes para su cumplimiento o en su defecto se dicte la sentencia respectiva.

De estrada, este despacho debe **RECHAZAR** su pedimento en razón, a que el proceso de la referencia terminó por conciliación, audiencia en la que se contó con la peticionaria como abogada de la parte demandante.

Como se observa en el acta que se desarrolló conforme a lo dispuesto en el art. 372 del CGP, se agotó la etapa de la conciliación y en donde las partes decidieron poner fin al conflicto, razón por la cual este despacho aprobó la conciliación y puso fin al proceso.

Luego, en cuanto al incumplimiento de lo acordado, existen otras vías procesales para hacer exigible el cumplimiento por la vía ejecutiva, en razón a que la conciliación presta mérito ejecutivo.

El despacho a fin de facilitarles la legalización de la servidumbre, les sugirió que una vez presentaran los planos por donde establecieron la servidumbre por las partes, proferiría una decisión en tal sentido. Sin que esto implique revivir un proceso en los términos que plantea la peticionaria.



En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición de dictar sentencia presentada por la apoderada de la parte demandante. Conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FERNANDO MAYORGA ARIZA